

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324213408, el día 18-10-2024, la contribuyente **GUILLERMA ROSALINA JIMENEZ VERAMENDI**, RUT N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] comuna de [REDACTED] peticona el otorgamiento de condonación de los días de clausura indicados en Resolución de clausura completa N°1.742, del 14-10-24, la cual estableció 6 días de clausura, originados por la infracción N° 1475503, del 21-01-2024, que sancionó al contribuyente por la *“No emisión ni otorgamiento de boleta por venta de mantequilla, la cual, al momento de la fiscalización no mantenía dispositivo o aplicación para emitir boletas electrónicas, por un valor de \$1.000, pesos.”*, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente, en su petición expresa y solicita la condonación de los días de clausura indicándonos que, en dicha fecha recién estaba reactivándose tributariamente por temas de pandemia, agregando que 6 días de clausura es mucho tiempo el cual perjudicará mucho su negocio.

- No adjunta antecedentes a su presentación

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele la siguiente rebaja de condonación, correspondientes a:

6 a 2 días de clausura a ejecutar, la cual se realizará el día 02-12-2024, hasta el 04-12-2024, en la dirección que se indica en esta Resolución

LA CONDONACIÓN OTORGADA SE SUJETA A LA CONDICIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CLAUSURA EFECTIVA, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)